

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de presentar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General de ejército don José Mac-Crohon y Blake, Ministro de Marina.

Vengo en nombrarle Capitan general de las Islas Filipinas, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General de ejército don Juan de Zabala, Marqués de Sierra Bullones y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que don Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernación durante la ausencia de don José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á seis de julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Teniente General don José María Marchessi.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera, que partiendo de Carrion termina en Fromista:

Vistos los informes del Gobernador, Ingeniero gefe y Consejo provincial de Palencia, así como el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veintidos de junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en solicitud de que se le permita continuar las investigaciones principiadas en el monte llamado Mompichel, término de Chinchilla, con objeto de buscar aguas subterráneas y conducir las á la estación del Villar para el servicio de las máquinas:

Vista la instrucción dada á dicho expediente, primero con arreglo á la Real orden de 14 de mayo de 1846 y después con sujeción á lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1836, para los efectos de la espropiación forzosa:

Vista la oposición presentada por el Alcalde de Chinchilla, fundándose en los perjuicios que sentirá el público con la privación de las aguas de la fuente de la Umbria, que nacen en el mismo cerro y que hoy se utilizan en diferentes usos, y la formalizada por don Pedro Lopez de Haro, dueño de una labor inmediata, por temor de que falte á esta el agua de otra fuente que nace en la misma:

Vista la contestación dada por la Compañía, así como los informes evacuados por los Ingenieros gefes de la provincia y de la division de ferro-carriles de Almansa, en que se desvanecen satisfactoriamente aquellas oposiciones:

Visto el dictámen de la Diputación provincial de Albacete, que reconociendo como de utilidad pública la obra proyectada, cree procedente la espropiación forzosa de las aguas:

Considerando que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 29 de abril de este año, la Compañía puede disponer de las aguas alumbradas sin que el Ayuntamiento de Chinchilla tenga derecho á reclamar por ellas la espropiación de lo que no le ha pertenecido ni pertenece:

Considerando que si bien la Compañía no obtuvo previamente la Real autorización que exige el decreto citado, no incurrió por ello en culpabilidad, ya porque entonces no existía aquella disposición ni otra alguna que exigiese dicho requisito, ya porque, pagando el debido respeto á la propiedad, pidió y obtuvo el permiso del que por estar cultivando el terreno creyó era dueño del mismo:

Considerando que se halla plenamente justificado en el expediente que las evacuaciones practicadas no causan el menor perjuicio, toda vez que la Compañía está dispuesta á dejar permanente la misma cantidad de agua que daba antes la fuente de la Umbria, y á respetar el derecho de don Pedro Lopez de Haro:

Considerando que con arreglo á lo que queda espuesto no hay razon alguna para negar á la Compañía la autorización que despues ha solicitado.

Y considerando, por último, que probada como está la necesidad de agua en la estación del Villar, y admitido el supuesto de que sin agua no puede existir un ferro-carril, es preciso convenir en que las obras indispensables para la conducción de aquella desde el punto en que se encuentre al en que ha de prestar el servicio deben considerarse como parte integrante de las que constituyen la vía, y comprendidas como éstas en la declaración de utilidad pública.

S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la espresada compañía: primero, para que continúe las escavaciones principiadas en el cerro de Mompichel, y disponga de las aguas alumbradas ó que se alumbren por efecto de estos trabajos, sin mas obligación que la de respetar los usos á que se aplicaban los manantiales existentes con anterioridad; y segundo, para construir las obras necesarias á fin de conducir las aguas encontradas á la estación del Villar, previa indemnización á los dueños de las tierras que haya de ocupar el acueducto, sin necesidad de que para ello proceda la declaración especial de utilidad pública verificándose las espresadas obras con sujeción al

proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

Excmo. Sr.: Con objeto de que las diferentes comisiones, tanto nacionales como extranjeras, que en la Península se dediquen á observar en sus diferentes fases el próximo eclipse del sol, puedan en un momento dado verificar la exactitud de sus cronómetros recibiendo por medio del telégrafo la hora exacta del Observatorio de Madrid, es la voluntad de S. M. que desde las doce de la mañana del día 18 del actual hasta las cinco de su tarde, tiempo medio civil de Madrid, no curse servicio alguno oficial ni privado por las líneas telegráficas de Asturias, Castilla, Santander, Irún, Barcelona y Valencia, para que queden completamente espeditas y á disposición de los observadores durante el referido eclipse.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestación del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Arganda, cabeza del mismo, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton en el preciso término de ocho dias se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 9 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			LLEGÓ CON			Leguas de marcha abonables.	Días de retención.		
	Hora.	Día.	Mes. Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.	Procedo el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.			Carros de bueyes.	Idem de mulas.
Manuel Guillen.	7	3	Enero. 1860	»	»	»	»	Arganda.	José Arriva.	Pobre enfermo.	Madrid.	Hospital.	3	Enero.	1860	Arganda.	Madrid.	1	1
Juan San Rianza.	7	11	id.	»	»	»	»	id.	Eusebio Alcaide.	Idem	id.	Alcalde corregr.	10	id.	id.	id.	id.	1	1
Celedonio Garcia.	7	11	id.	»	»	»	»	id.	Joaquín Oliva.	Idem	id.	Idem	10	id.	id.	id.	id.	1	1
Vicente del Pozo Herran.	7	14	id.	»	»	»	»	id.	Ramo Lopez.	Capitan de coraceros.	Cuenca.	Capitan general.	9	id.	id.	id.	id.	1	1
José Salvánés Maeso.	8	15	id.	»	»	»	»	id.	Vicente Pedroche.	Idem	id.	Idem	12	id.	id.	id.	id.	1	1
Mariano Sanz Antuñano.	6	15	id.	»	»	»	»	id.	Calisto Junquera.	América.	id.	Idem	12	id.	id.	id.	id.	1	1
Francisco Castillo.	7	17	id.	»	»	»	»	id.	Ramon Aparicio Berrial.	Pobre enfermo.	Valencia.	Alcalde corregr.	16	id.	id.	id.	id.	1	1
Gregorio Rebollo.	8	28	id.	»	»	»	»	id.	Ventura Caubé.	Para un preso.	Madrid.	Gobernador.	26	id.	id.	id.	id.	1	1
Santos Salcedo.	7	29	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Igoitia Canedo.	Ingeniero despartor.	Madrid.	Capitan general.	29	Dicbr.	1859	Valencia.	Vallecas.	1	1
Silvestre Asejo.	7	9	Febr.	»	»	»	»	id.	Domingo Mira.	Ingenieros.	id.	Idem	12	id.	id.	id.	id.	1	1
Sergio Rodriguez.	7	14	id.	»	»	»	»	id.	Ramon Sirvent.	Pobre enfermo.	Monforte.	Alcalde corregr.	10	Enero.	1860	Madrid.	Perales.	1	1
Vicente del Pozo.	8	15	id.	»	»	»	»	id.	Inocente Larena.	Ingenieros.	Madrid.	Comisario.	13	Enero.	id.	Cuenca.	Madrid.	1	1
Manuel Sanz Valles.	7	16	id.	»	»	»	»	id.	Vicente Pedroche.	Galicia.	id.	Idem	12	id.	id.	id.	id.	1	1
Blas Fernandez.	7	16	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	id.	Idem	»	id.	id.	id.	id.	1	1
Fernando Rianza.	9	16	id.	»	»	»	»	id.	Ramon Lopez.	Regimiento del Principe.	Alcala.	Idem	9	Enero.	1860	id.	Alcala.	1	1
Natalio Rianza.	8	17	id.	»	»	»	»	id.	Calisto Junquera.	América.	Madrid.	Idem	12	id.	id.	id.	id.	1	1
Juan Valcazar.	8	17	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	id.	Idem	12	id.	id.	id.	id.	1	1
Silvestre Lopez.	8	17	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	id.	Idem	12	id.	id.	id.	id.	1	1
Felipe Salvánés.	8	17	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	id.	Idem	12	id.	id.	id.	id.	1	1
Mariano Rianza Milano.	8	17	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	id.	Idem	12	id.	id.	id.	id.	1	1
Eusebio Salvánés.	7	18	id.	»	»	»	»	id.	José Cerinadas.	Enfermo.	Chinchilla.	Alcalde corregr.	»	Febr.	id.	Madrid.	Perales.	1	1
Vicenta Gutierrez.	7	18	id.	»	»	»	»	id.	Maria Navarro.	Idem	Alicante.	Idem	»	id.	id.	id.	id.	1	1
Julian Salvánés.	7	20	id.	»	»	»	»	id.	Casimiro Gonzalez.	Quinto.	Cuenca.	Capitan general.	9	Enero.	id.	Arganda.	Alcala.	1	1
Francisco Gar. Moreno.	7	22	id.	»	»	»	»	id.	Maria Asejo.	Detenida.	Madrid.	Alcalde corregr.	21	Febr.	id.	id.	Perales.	1	1
Antonio Fernandez.	7	27	id.	»	»	»	»	id.	Valero y Saez.	Regimiento de Galicia.	id.	Capitan general.	12	Enero.	id.	Cuenca.	Madrid.	1	1
Fernando Gastejon.	7	28	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Sanchez Agudor.	Preso.	Vallecas.	Alcalde constit.	22	Febr.	id.	Orusco.	Vallecas.	1	1
Eusebio de la Torre.	7	29	id.	»	»	»	»	id.	Angela de la Cruz.	Preso.	Canaveras.	Alcalde corregr.	28	id.	id.	Madrid.	Perales.	1	1
Juan Martinez.	8	2	Marzo.	»	»	»	»	id.	Domingo Calvo.	Enfermo.	Valladolid.	Gobernador.	9	id.	1860	Cuenca.	Vallecas.	1	1
Gregorio Diaz.	8	3	id.	»	»	»	»	id.	Joaquin Castro.	Regimiento de Galicia.	Madrid.	Capitan general.	8	Enero.	id.	id.	Madrid.	1	1
Isabel Aranguren.	7	14	id.	»	»	»	»	id.	Ramon Sirvent.	Preso.	Pedernoso.	Alcalde constit.	13	Marzo.	id.	Madrid.	Perales.	1	1
Melchor Salcedo.	7	17	id.	»	»	»	»	id.	José Antonio Santos.	Preso.	Alicante.	Gobernador.	15	id.	id.	id.	Idem	1	1
Antonio Valles.	7	17	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Martinez.	Pobre.	Castellon.	Alcalde corregr.	16	id.	id.	id.	Idem	1	1
Evaristo Martinez.	7	17	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Tejada.	Idem	Onteniente.	Idem	16	id.	id.	id.	Idem	1	1
José Antonio Moreno.	8	20	id.	»	»	»	»	id.	Justo Ruiz.	Preso.	Rte. Saeco.	Idem	»	»	»	Gijon.	Vallecas.	1	1
Manuel Salvánés Sastre.	6	21	id.	»	»	»	»	id.	Serafin Prieto.	Mandiga.	Hontanya.	Idem	20	Marzo.	1860	Madrid.	Perales.	1	1
Luis Vega.	7	22	id.	»	»	»	»	id.	Andrés Martinez.	Enfermo.	Madrid.	Alcalde constit.	20	id.	id.	Fuentidueña.	Madrid.	1	1
Maria Antonia Cuellar.	7	22	id.	»	»	»	»	id.	Petra Cuenca.	Idem	id.	Idem	21	id.	id.	Arganda.	Idem	1	1
Gregorio Ruiz Nicasio.	6	24	id.	»	»	»	»	id.	Maria Martinez.	Mandiga.	id.	Alcalde corregr.	23	id.	id.	id.	Perales.	1	1
Antonio Herranz.	6	31	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Cano.	Enfermo.	Trasierra.	Alcalde constit.	25	id.	id.	Trasierra.	Madrid.	1	1
Miguel Gomez.	6	31	id.	»	»	»	»	id.	Cayo Biberre.	Mandiga.	Madrid.	Alcalde corregr.	30	id.	id.	Madrid.	Monza.	1	1
Ramon de la Torre.	6	31	id.	»	»	»	»	id.	Alfonso Moreno.	Mandiga.	id.	Idem	30	id.	id.	Idem	Perales.	1	1
Manuel G. V. de Brea.	8	31	id.	»	»	»	»	id.	Dolores Josefa.	Pobre.	Brea.	Alcalde constit.	29	id.	id.	Brea.	Madrid.	1	1

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Arganda á 3 de abril de 1860.---V.º B.º---El Alcalde Presidente, Francisco Rianza.—El Soerretario, Benito Clemente.

1860

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.

En el *Diario de Avisos* de esta capital y *Boletín Oficial* de la provincia del 27, 28 y 29 de marzo último, se publicó la circular de la Dirección general de contribuciones de 20 del mismo mes, que comprende la real orden de 18 de enero del corriente año, en virtud de la cual se concedió una prórroga de cuatro meses, que empezó á correr el 25 del indicado mes de marzo, y concluirá en igual día del próximo julio, para que sin pago de multa pueda tomarse razón en las oficinas de hipotecas de todos los documentos que carezcan de esta formalidad y se hallen sujetos á ella.

En dicha circular se previno á los señores Alcaldes de los pueblos que consisten en esta provincia hiciesen comprender á sus administrados la conveniencia de que se utilicen de los beneficios que les proporciona aquella soberana disposición y que se publicase por tres días consecutivos en los sitios más públicos de sus respectivas poblaciones, á fin de que los dueños al Tesoro público por derechos de hipotecas no pudiesen alegar ignorancia en el caso de que la Administración tenga necesidad de cumplir los procedimientos de Instrucción para hacerlos efectivos con las multas correspondientes; y como sean muchos los interesados que se hallan pendientes del pago de aquellos derechos, y pocos los que lo han verificado durante los tres meses que van transcurridos de dicha prórroga, según resulta de los antecedentes que obran en dicha Administración de mi cargo, he acordado disponer, cumpliendo con lo mandado por la Superioridad en circular de 27 del actual, se publique nuevamente la indicada Real orden por tres días consecutivos en el *Diario de Avisos* y *Boletín Oficial* de la provincia, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma cuidar de hacerla comprender á sus vecinos por medio de bandos, que se fijarán en los puntos más concurridos, expresando el día del vencimiento del plazo de los cuatro meses que se conceden para la presentación al registro de los documentos que carezcan de este requisito legal, porque de esta manera los interesados no podrán alegar ignorancia, y solo inculparán á su negligencia y apático descuido de no haberse aprovechado de los beneficios dispensados en la Real orden de que queda hecho mérito, lo cual les servirá de un cargo indisculpable cuando incurran en la pena.

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio, con objeto de que se conceda una prórroga para la toma de razón en el Registro de hipotecas con relevación de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad, y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande, si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el cólera morbo en los años de 1854 y 1855, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar: 1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevación de este requisito, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos: 2.º Que están comprendidos para los efectos de la prórroga solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda, sino también todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto están obligados por

la ley á la inscripción en el registro; y 3.º Que concluida la prórroga se exigirán sin consideración alguna las multas hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Al trasladarla á V. S. la propia Dirección general para iguales fines, ha acordado hacerle las prevenciones siguientes: 1.º La prórroga de cuatro meses empezará á contarse el día 25 de marzo actual y concluirá el 25 de julio próximo venidero: 2.º Dispondrá V. S. que se publique la Real orden que queda transcrita en el *Boletín Oficial* de esta provincia por tres veces consecutivas, cuidando al propio tiempo de trasladarla de oficio ó en forma de circular á todos los pueblos de la misma, á cuyos Alcaldes prevendrá V. S. que la publiquen por medio de bandos ó según la costumbre del país, durante tres días consecutivos, uno de los cuales, al menos ha de ser festivo, y que la publicación se haga en los puntos más concurridos de la población. Dichos Alcaldes deberán manifestar á V. S. también de oficio, haber dado cumplimiento á esta prevención, y sus contestaciones se conservarán archivadas en el negociado de hipotecas de esa Administración: 3.º Para que esta Dirección general pueda conocer si dicha Real orden ha tenido la debida publicación, cuidará V. S. de remitirla en el término de un mes, á contar desde la fecha de esta circular, un estado en el que consten los pueblos de que se compone esa provincia, manifestando en él la fecha también en que la referida Real orden haya sido comunicada á los Alcaldes, las en que haya tenido efecto su publicación en los pueblos y la de la contestación de aquellas Autoridades locales, de que habla la prevención anterior: 4.º Como V. S. comprende muy bien, los efectos de la prórroga son aplicables á todos los casos cuyos expedientes se hallan en curso, bien sea pendientes de informe de las Administraciones ó bien de la resolución de este centro directivo; pero cuidará V. S. de remitir á la misma y en el propio término de un mes, una relación de los que se hallen en aquel caso y á los cuales se les haya comprendido en los beneficios de la prórroga, expresando en aquellos los nombres del interesado ó interesados, su vecindad y la multa en que hubieren incurrido: 5.º Los expedientes incoados en virtud de denuncia están comprendidos en los efectos de la prórroga, pero se exceptúan del beneficio de la relevación de las multas la tercera parte de las mismas, que según la ley corresponde al denunciador en los casos que sea procedente la denuncia á juicio de esta Dirección general: 6.º Del recibo de esta circular y de quedar en su mas esacto cumplimiento, me dará V. S. aviso, bajo su responsabilidad, á vuelta de correo.»

Madrid 30 de junio de 1860.—José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Renta del 20 por 100 de propios.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, están en descubierto unos del envío á esta Administración principal de las certificaciones de productos de propios, pertenecientes al segundo trimestre del presente año, á resar de lo dispuesto por Instrucción, y otros del pago del 20 por 100, correspondiente al Estado, que ya debían haber ingresado en Tesorería, según se anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 140, del miércoles 13 de junio último.

En su consecuencia lo hago notar, para que unos y otros se apresuren á subsanar tal omisión, en el concepto de que los

Alcaldes que no lo verifiquen para el 15 del actual, sufrirán las consecuencias del apremio que habré de espedir, cumpliendo las órdenes de la Dirección general.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones.

- Pueblos.
- Alcalá de Henares.
 - Alcobendas.
 - Algete.
 - Alpedrete.
 - Barajas.
 - Bohadiella del Monte.
 - Braojos.
 - Brunete.
 - Buitrago.
 - Bustarviejo.
 - Camarma de Esteruelas.
 - Chinchón.
 - Collado Mediano.
 - Cubas.
 - El Pardo.
 - Estremera.
 - Fresno de Torote.
 - Gualdalix.
 - Guadarrama.
 - Humanes.
 - Húmera.
 - La Cabrera de Buitrago.
 - Loeches.
 - Los Molinos.
 - Lozoya.
 - Mejorada del Campo.
 - Moralzarzal.
 - Navacerrada.
 - Navalagamella.
 - Parla.
 - Pelaysos.
 - Perales de Tajuña.
 - Puebla de la Mujer muerta.
 - Rivas.
 - San Martín de la Vega.
 - San Martín de Valdeiglesias.
 - Sevilla la Nueva.
 - Somosierra.
 - Talamanca.
 - Titulcia.
 - Torrejón de la Calzada.
 - Torrelodones.
 - Valdemanco.
 - Valdemorillo y Peralejo.
 - Valdeolmos.
 - Velilla de San Antonio.
 - Vicálvaro.
 - Villanueva de la Cañada.
 - Villanueva del Pardillo.
 - Villanueva de Perales.
 - Villaviciosa de Odón.

Ayuntamientos que habiendo remitido las certificaciones no se han presentado á realizar el pago del 20 por 100 de propios.

- Pueblos.
- Ajalvir.
 - Ambite.
 - Aravaca.
 - Belmonte de Tajo.
 - Boalo, Cerceda y Mata del Pino.
 - Cabanillas de la Sierra.
 - Canencia.
 - Carabanchel Alto.
 - Cercedilla.
 - Chapinería.
 - Colmenar de Oreja.
 - Escorial.
 - El Prado.
 - Fuencarral.
 - Fuenlabrada.
 - Fuenteleña de Tajo.
 - Galapagar.
 - Garganta.
 - Gascones.
 - Horcajo.
 - La Aceveda.
 - La Hiruela.
 - Leganés.
 - Madarcos.
 - Manzanares el Real.
 - Mostoles.
 - Navalafuente.
 - Navas del Rey.
 - Patónes.

- Pezuela de las Torres.
 - Pinilla del Valle.
 - Pinto.
 - Pozuelo de Alarcón.
 - Quijorna y Perales de Milla.
 - Rascafría.
 - Redueña.
 - Robledo de Chavela.
 - Santa María de la Alameda.
 - Serrada.
 - Valdemagueda.
 - Valdemora.
 - Valdetorres.
 - Valverde.
 - Venturada.
 - Villaconejos.
 - Villamaná.
 - Villarejo de Salvanés.
- Madrid 9 de julio de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente en la riera Riscch, trozo 16 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Gerona, cuyo presupuesto, con el aumento de un 15 por 100 para gastos de administración, dirección é imprevistos, asciende á 244,942 rs. vu.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa, el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre la riera Riscch, trozo 16 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de hoy, esta Dirección general

ha señalado el día 27 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte de carretera comprendida entre Borja y la que se dirige de Zaragoza á Pamplona, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto con el aumento del 15 por 100 para gastos de dirección, administración e imprevistos, asciende á 760.241 rs. 40 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1832, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, halándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 58.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 22 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte de carretera comprendida entre Borja y la de Zaragoza á Pamplona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Don Juan Fiol, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Auditor de Guerra de este distrito, y como tal Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente, se cita y emplaza á doña Victorina de Courtais, que en 29 de mayo último tenia su residencia en esta corte, y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca en este Juzgado y escribanía principal de Guerra en el término de seis días, á contestar á la demanda que ha promovido contra la misma doña Elisa Grenet, vecina de esta capital, sobre pago de maravedises; pues de no efectuarlo así, se seguirán los autos en su rebeldía haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 julio de 1860.—Juan Fiol. Por mandado de su señoría, Vicente Castañeda.—510.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Auditor de Guerra de esta plaza, se cita, llama y emplaza á don

Emilio y don Manuel de Zubiria, herederos de don Manuel de Zubiria, en la actualidad sin residencia ni domicilio conocido, para que comparezcan ante este Juzgado y escribanía principal de Guerra en el término de nueve días, á contestar á la demanda que ha promovido contra ellos don Jorge de Lerma y consortes, sobre redención de un censo, pues de no efectuarlo así se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 julio de 1860.—Vicente Castañeda.—511.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á don José María Lobo, vecino de Buitrago, hoy ausente, ignorándose su residencia; para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca en este Juzgado, por la escribanía del que refrenda, á reconocer la obligación que á favor de don Víctor García, vecino de Buitrago, hizo en 17 de mayo del año próximo pasado de pagarle mil quinientos rs.; con apercibimiento que si no comparece se seguirán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar; y á solicitud del don Víctor García, conforme á lo dispuesto en los artículos 295 y 297 de la ley de enjuiciamiento civil, se le apercibe también que si no comparece, se le tendrá por confeso.

Dado en Torrelaguna á 5 de junio de 1860.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Manuel de Valenzuela.—507.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Con autorización del Excmo. señor Gobernador de esta provincia y en virtud de lo ordenado por S. B., el Ayuntamiento de esta villa subasta nuevamente los pastos de cerros concejiles ó baldíos del comun de vecinos de su término municipal, para disfrutarlos con ganado lanar, habiendo señalado para su remate, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, el día 8 de agosto próximo, á las once de su mañana; El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse; también estará en el acto del remate.

Orusco 7 de julio de 1860.—El Alcalde, Tomás Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Coslada.

Habiéndose celebrado en el día de ayer el primer remate de las tierras labrañías en número de 25 fanegas y 3 celemines, divididas en nueve suertes, tituladas la Dehesilla, de los propios de esta villa, en las que es participe también la excelentísima señora Condesa viuda de Onate, con presencia de su apoderado el señor Conde de Treviño, bajo el tipo que arroja el año comun de una fanega, dos celemines y dos cuartillos de trigo, ó igual número de cebada por cada fanega de tierra, y en cada uno de los cuatro años, por los cuales se hace este arriendo, á pagar el 15 de agosto de los años 1861 al 1864 inclusive, se señala el término de noventa días para la mejora del 25 por 100 ó sea la cuarta parte de la renta sobre la en que ha que dado subastada; cuyo segundo y último remate se celebrará el domingo 7 del próximo mes de octubre, en la sala capitular de este Ayuntamiento, desde las diez de su mañana á las doce de la misma, admitiéndose las pujas á la llana, según y conforme lo disponen los artículos 22 y 23 del reglamento de 16 de noviembre de 1855.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Coslada 9 de julio de 1860.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.—Por ausencia del Alcalde, el Secretario, Julian Bayo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS AMIGOS DE REDING.

Sociedad especial minera de Bailen.

Hallándose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los señores socios doña Constantina de Moya.—Don Bernardo Belinchon.—Doña Regina de Moya.—Doña Josefa Villalva.—Don José Garcia y Obrero.—Don Antonio Gutierrez Solana.—Doña Dolores Garcia.—Don Isaac Muñoz.—Don Joaquin Lizarraga.—Don Ramon Fernandez.—Doña Julia Blom.—Doña Maria Ignacia Perez.—Don Domingo Becerra.—Don Tomás Cutá.—Don Lorenzo Magim.—Doña Francisca de la Tejera.—Don Fermín Lizarraga.—Don Vicente Serra de Ferrer.—Don Pedro Megia.—Y don Cipriano Guinea, han sido requeridos por primera vez al pago, el día 10 del corriente, con arreglo al artículo 21 y efectos consiguientes de la ley de sociedades mineras de 6 de julio del año próximo pasado.—El Gerente de la sociedad, 305.

LA AVELINA.

Sociedad minera.

Aprobada por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia en 25 de junio último, la constitución de esta sociedad como especial minera, la Junta directiva, en vista de que varias acciones tienen en descubierto dividendos pasivos, apesar de los diferentes requerimientos y anuncios que se han puesto, ha acordado se les requiera nuevamente con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, y con esta fecha se les pasa el primer oficio á aquellos cuyo paradero es conocido, y á los que no, habiéndolo faltado á los artículos 5.º, 8.º, 10 y 12 del reglamento, no pudiéndoseles hacer el requerimiento personal, se les hace por este periódico para que unos y otros se presenten á satisfacer sus descubiertos en el término de 15 días, en casa del señor Tesorero don Joaquin de Olivers Copons, calle de Panaderos, número 16, cuarto bajo izquierda, tanto de dividendos como del coste de los diferentes anuncios; cuyos accionistas son los siguientes.

Table with columns: Accionistas cuyas habitaciones se saben, Acciones que poseen, Dividendos que deben, y porte. Rs. vn.

Table with columns: Accionistas cuyo paradero se ignora, Acciones, Dividendos que deben, y porte. Rs. vn.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se publica este anuncio, que es el primero de los tres que marca el art. 21 de la ley de sociedades mineras, 6 de julio de 1859, y Madrid 11 de julio de 1860.—El Secretario-Contador, Baldomero Hernandez.—512.

LA ARGELIA.

Sociedad minera.

Se requiere por primera vez á los individuos expresados á continuación para que se presenten al Tesorero de esta sociedad á satisfacer los dividendos pasivos que adeudan por las acciones que en la misma poseen; en la inteligencia de que si trascurridos los 15 días de este primer requerimiento y los 30 del segundo y tercero que previene el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, no hubiesen satisfecho sus descubiertos, se procederá sin ulterior recurso á la reducción de las acciones.

Don José María Azó, dueño de las acciones números 46, 59, 76, 86, 116, 138, 156, 183, 186, 200, 255, 253, 257, por los dividendos 26, 27 y 28, adeuda 2540 rs. Don Isidro Aguirre, id. de las id. nú-

LA NIÑA CARLOTA.

Sociedad minera.

Ignorándose el paradero de don Gregorio Gimenez, se le requiere por primera vez para que en el término de 15 días que previene el artículo 21 de la ley vigente de sociedades mineras y el 17 del reglamento social, para que se presente ó por persona á su nombre á satisfacer al señor Tesorero don Antonio Dandriena, que vive en la calle del Escorial, número 14, cuarto principal, la cantidad de 100 reales vellón que está adeudando por las acciones números 25 y 24 que posee en esta empresa.

Madrid 10 de julio de 1860.—El Presidente, Juan Martinez.—506.

NULVAS CARBONERAS DE PELAYO.

Sociedad minera.

Con arreglo al artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere á los señores don Salvador Sanchez, don Vicente Sampayo, los herederos de don José Jarralido, don Manuel Yarrutiu y don Migin Bonet y Bonfil, accionistas de dicha sociedad, para que dentro del plazo de 15 días, concurran á satisfacer los dividendos que adeudan, y de lo contrario les seguirá el perjuicio que marca el mencionado artículo; siendo este el tercero y último requerimiento.

Madrid 11 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, Ramon Altes, Secretario.—508.

Accionistas cuyas habitaciones se saben. Acciones que poseen. Dividendos que deben. y porte. Rs. vn.

Table with columns: Accionistas cuyas habitaciones se saben, Acciones que poseen, Dividendos que deben, y porte. Rs. vn.

Table with columns: Accionistas cuyo paradero se ignora, Acciones, Dividendos que deben, y porte. Rs. vn.

Table with columns: Accionistas cuyo paradero se ignora, Acciones, Dividendos que deben, y porte. Rs. vn.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se publica este anuncio, que es el primero de los tres que marca el art. 21 de la ley de sociedades mineras, 6 de julio de 1859, y Madrid 11 de julio de 1860.—El Secretario-Contador, Baldomero Hernandez.—512.

meros 175, 192, 225 y 248, por los dividendos 25, 26, 27, 28, adeuda 960 rs.

Don Melchor Carbonell, id. números 44 y 45, por los dividendos 25, 26, 27 y 28, adeuda 480 rs.

Don Joaquin Sandino, dueño de la número 244, por los dividendos 25, 26, 27 y 28, adeuda 240 rs.

Don Manuel Vega, dueño de las acciones números 63, 80, 191, 214, 235, 244, y 242, por los dividendos 25, 26, 27 y 28, adeuda 1680 rs.

Madrid 11 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Manuel Ortiz de Pinedo.—509.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA, en la imprenta del mismo, Puella núm. 19, esquina á la calle de Carretera Baya de San Pablo. MADRID.—1860.